



Intervención
MRMA/jpgg

Sentencia Tribunal Constitucional
11.05.17 – Plusvalía

D^a. M^a. Jesús Valdés Millán, Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta mediante resolución de fecha 09/11/16, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, he resuelto con esta fecha dictar la siguiente

DECRETO

El Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencias de 16 de febrero (sobre cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación con varios artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del territorio histórico de Guipúzcoa) y 1 de marzo de 2017 (en relación a la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del territorio histórico de Álava), concluyó que el tratamiento que otorgaban dichas Normas Forales "a los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el art. 31.1 CE".

En la esfera nacional, el mismo órgano judicial dictó Sentencia con fecha 11.05.17 con el siguiente fallo: "Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor."

La Sentencia fue publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 142, de 15.06.17.

Según dispone esta Sentencia, "la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana."

En este sentido, la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias aprobó sus propuestas al Ministerio de Hacienda y Función Pública para modificar el Impuesto en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, solicitando igualmente una nota aclaratoria sobre el procedimiento de actuación que debe seguirse por los Ayuntamientos hasta que se pruebe la reforma del impuesto.

Si bien no se ha aprobado la reforma legal ni existen indicaciones por parte del gobierno sobre las actuaciones a seguir mientras no se apruebe la misma, los interesados que entienden que no ha existido incremento de valor en las transmisiones realizadas están presentando las declaraciones de la transmisión alegando tal circunstancia. Del mismo modo, se están recibiendo recursos de reposiciones contra las liquidaciones ya practicadas o, incluso, solicitudes de devolución de los ingresos efectuados por tal concepto.

A la vista de lo expuesto, dado que no ha producido aún la reforma del impuesto a fin de adecuarlo a la Sentencia del Tribunal Constitucional ni se ha publicado nota aclaratoria alguna por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública respecto de las actuaciones que deben realizar los ayuntamientos mientras no sea aprobada la reforma del impuesto, y a fin de evitar el inicio de litigios judiciales por parte de los interesados que entiendan que no se ha producido incremento de valor en las transmisiones en que son parte (que podrían finalizar con sentencias desfavorables para el Ayuntamiento con, posiblemente, condena en costas), por medio de la presente vengo en RESOLVER:

RESOLUCIÓN
Número: 2037/2017 Fecha: 22/06/2017
Cod. Validación: REM5 OIEZB OKVC RDY3 Njcy | Verificación: <http://opensea.aytochipiona.es:8090/ValidadorCSY>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 2



- Suspender, en tanto no se apruebe la reforma legal o se aclaren, por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, las actuaciones a seguir por los ayuntamientos, las siguientes actuaciones:
 - o La liquidación del Impuesto como consecuencia de una declaración presentada por el obligado tributario, en la cual manifieste que no ha existido plusvalía, por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición, valiéndose de las pruebas que considere oportunas a tales efectos.
 - o La resolución de recursos de reposición contra liquidaciones practicadas, en los cuales los interesados manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.
 - o La resolución de solicitudes de devolución de ingresos indebidos, de liquidaciones firmes pagadas por los obligados tributarios, que manifiesten que no ha existido plusvalía por ser inferior el valor de transmisión del terreno al de adquisición.

Chipiona, en la fecha indicada en el lateral.

LA TENIENTE DE ALCALDESA
DELEGADA DE HACIENDA

LA SECRETARIA GENERAL